



310.28
Exp No 141 mayo 29/2013



Nº 0421

RESOLUCIÓN No.

**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

21 MAY 2014

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE-CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto D532 de 30 de Mayo de 2013, se admite la queja presentada por los miembros de la Comunidad Colosoana, por la tala indiscriminada de Árboles, en la Serranía de Colosó, frente al Cerro La Piche, talaron un árbol de la especie Zapato de más de 200 años, por parte de los señores MANUEL ANAYA, YAIR NARVAEZ y EZEQUIEL NARVAEZ; y se remitió el expediente a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practiquen visita y rindan informe.

Que mediante informe de visita de 31 de Mayo y concepto técnico No. D562 de 20 de Junio de 2013 respectivamente, rendido por la Subdirección de Gestión Ambiental da cuenta de lo siguiente:

- En las serranías de los Montes de María y en la zona de la Reserva Forestal de Coraza, frente al Cerro de la Piche Jurisdicción del Municipio de Colosó se llevó a cabo una tala indiscriminada de aproximadamente Dieciocho (18) árboles de las especies: Guáimaro 4 (*Brosimum alicastrum*), Zapato 3 (Sp), Brasil 2 (*Haematoxylon brasiletto*), 3 Conchalu (Sp), Cacho pelado 2 (Sp), Ceiba de leche 2 (*Hura crepitans*), Níspero macho 1 (*Manikara huberi*) y Carretillo 1 (*Aspidoesperma dugandii*), sin permiso de la autoridad ambiental competente.
- Según lo manifestado por los señores Juan Carlos Herazo Gómez, William Alberto Salgado Riviera y Adrian Enrique Canchila Garizado quienes laboran como guardabosques del Municipio de Colosó y acompañaron en el desarrollo de la visita de inspección ocular y técnica, el aprovechamiento forestal al parecer fue realizado por los señores Manuel Francisco Amaya Vélez, Yair José Narváez Monterroza y Ezequiel Vélez Narváez, propietarios de la finca Suiza que colinda con la reserva forestal en mención,
- De acuerdo a la Resolución 0204 de octubre 24 de 1983 estas especies estaban dentro del área declarada como Reserva Natural Protectora de la Serranía de Coraza y Montes de María y brindaban protección a nacimientos de aguas manantiales, cumplían con la función de corredor biológico de fauna silvestre.

Que mediante Auto No. 1539 de 25 de Octubre de 2013, se abrió indagación preliminar en contra de los señores MANUEL AMAYA, YAIR NARVAEZ y EZEQUIEL NARVAEZ, por el término de seis (6) meses de conformidad al Artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009 y se ordenó oírlos en versión libre en relación a los hechos materia de indagación preliminar.



310.28
Exp No 141 mayo 29/2013

Nº 0421

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

()
**"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"**

21 MAY 2014

Que mediante Auto No. 1711 de 20 de Noviembre de 2013, se ordenó citar nuevamente a los señores MANUEL AMAYA, YAIR NARVAEZ y EZEQUIEL NARVAEZ, para que rindan versión libre en relación a los hechos que son objeto de indagación preliminar, citaciones que se hicieron mediante oficios No. 6084, 6086 y 6085 de fecha 29 de noviembre de 2013 respectivamente con notas de recibido de fecha 04 de Diciembre de 2013 obrante a folios 22, 23 y 24.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

El Artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 establece: *"INDAGACIÓN PRELIMINAR. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos"*.

Así mismo, el Artículo 18 ibídem consagra: *"INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos"*.

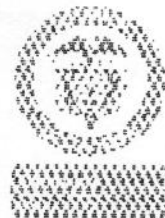
De acuerdo a lo anterior, en la parte resolutive del presente acto se ordenará la apertura de investigación en contra de los señores MANUEL AMAYA, YAIR NARVAEZ y EZEQUIEL NARVAEZ.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación en contra de los señores MANUEL AMAYA, YAIR NARVAEZ y EZEQUIEL NARVAEZ, de conformidad a la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad al artículo 71 de la ley 99 de 1993, publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial de la Corporación.



310.28
Exp No 141 mayo 29/2013

CONTINUACIÓN RESOLUCIÓN No.

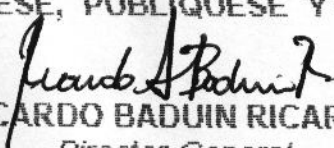
Nº 0421

()
"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INDAGACION PRELIMINAR Y SE
TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

21 MAY 2014

ARTÍCULO TERCERO: *Contra la presente providencia procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso de conformidad con los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011 Nuevo Código Contencioso Administrativo.*

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


RICARDO BADUIN RICARDO
Director General
CARSUCRE

PROYECTO Y REVISÓ: EDITH SALGADO
REV.